

45

ANIVERSARIO
Institucional



ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN 2025

Aprobado en Asamblea General
el 3 de agosto de 2025



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: DEL COLEGIO (Artículo 1° al 5°)

CAPÍTULO II: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES (Artículo 6° al 8°)

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS (Artículo 9° al 18°)

TÍTULO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES (Artículo 19°)

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES (Artículo 20°)

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA (Artículo 21° al 22°)

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y
DEONTOLÓGICOS (Artículo 23° al 41°)

SUB CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL (Artículo 23° al 27°)

SUBCAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO (Artículo 28° al 37°)

SUBCAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS (Artículo 38° al 41°)

- COMITÉ DE ÉTICA (Artículo 38° y 39°)

- DEL TRIBUNAL DE HONOR (Artículo 40° y 41°)

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO (Artículo 42°
al 63°)

DEL CONSEJO CONSULTIVO (Artículo 43°)

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEPARTAMENTALES (Artículo 44° al 45°)

DE LAS COMISIONES ESPECIALES (Artículo 46° al 47°)

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL (Artículo 48°)

DEL CENTRO DE ARBITRAJE (Artículo 49° al 52°)

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN (Artículo 53° al 56°)

DEL COMITÉ DEL FONDO DE AUXILIOS MUTUOS (Artículo 57° al 59°)

DEL COMITÉ ELECTORAL (Artículo 60° al 63°)

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO (Artículo 64° al 68°)

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTROL



CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (Artículo 69° al 70°)

DISPOSICIONES GENERALES (Primera a la Sexta)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Primera a la Quinta)

DISPOSICIÓN FINAL (Única)

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO:

Artículo 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; y su funcionamiento se rige por la Ley N° 13253, actualizada por la Ley N° 28951, así como por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1438, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF. El Colegio está conformado por contadores públicos incorporados como miembros de la orden.

Artículo 2°.- El Colegio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú debidamente representado por su decano.

Artículo 3°.- Su duración es indefinida y su sede institucional está ubicada en el distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; pudiendo constituir filiales descentralizados dentro de su jurisdicción. Su jurisdicción es el Departamento de San Martín y la Provincia de Alto Amazonas.

Artículo 4°.- El Colegio de Contadores Públicos de San Martín está integrado por todos los Contadores Públicos que han sido incorporados como miembros



de la orden, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°28951; siendo la colegiación y habilitación requisito indispensable para el ejercicio de la profesión. Los requisitos para la colegiación serán estipulados en el Reglamento Interno.

Artículo 5°.- El Colegio, es una institución ajena a toda actividad política partidaria, religiosa o étnica.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 6°.- Los fines del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, están orientados a mantener y elevar el nivel de prestigio de la profesión; defender y propender el bienestar de los miembros de la orden; y en general, orientar el sentido prospectivo de la profesión contable y el servicio a la sociedad.

Artículo 7°.- Los fines son:

- a) Representar a la profesión de Contadores Públicos en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Hacer cumplir la Ley de Profesionalización, Leyes conexas, el presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética y disposiciones complementarias;
- c) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión;
- d) Fomentar el estudio, la actualización, la capacitación permanente y la especialización de sus miembros;
- e) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Velar por el respeto y el cumplimiento de las normas de ética profesional;
- g) Promover las actividades de docencia e investigación, contable respetando y cumpliendo las normas éticas y profesionales. en la ejecución de publicaciones, y participación en certámenes nacionales e internacionales;



así como fomentar la creación de centros de capacitación y profesionalización en la especialidad y afines;

- h) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión y auxilio social que procuren el bienestar de sus miembros y de sus familias;
- i) Promover la fraternidad entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes, con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países;
- j) Brindar asesoramiento y orientación profesional a sus miembros; a la población y organismos públicos cuando les sean requeridos formalmente;
- k) Promover la Formación y Capacitación de Conciliadores y Árbitros en resolución de conflictos;
- l) Promover la conformación de una Institución Educativa con reconocimiento oficial;
- m) Promover la actividad empresarial, para contribuir al desarrollo socio-económico de sus miembros y de la sociedad;
- n) Difundir las normas contables, tributarias y financieras que deban aplicarse, en la formulación y presentación de la información financiera;
- o) Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable, frente a los acontecimientos locales, regionales, nacionales e internacionales de aquellos que atenten contra el ejercicio profesional, exigiendo el cumplimiento irrestricto de las leyes y normas establecidas en el país;
- p) Mantener vínculos permanentes con los demás colegios profesionales de la república y del extranjero, con las universidades, centros de estudios superiores, así como con las instituciones públicas y privadas;
- q) Mantener la integridad e incrementar el patrimonio de la Institución.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- a) Aprobar en Asamblea General Extraordinaria su Estatuto y demás



reglamentos específicos que regulan su régimen interno;

- b) Hacer cumplir el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y su respectivo Reglamento de Investigación y Disciplina, imponiendo las sanciones disciplinarias correspondientes a través de sus órganos competentes: el Comité de Ética, como órgano de primera instancia, y el Tribunal de Honor, como instancia revisora definitiva, conforme al debido proceso y con sujeción a lo dispuesto en dichos instrumentos, así como supletoriamente a la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- c) Organizar el padrón de los miembros de la orden, Registro de Sociedades de Auditoría, Registro de Auditores Independientes, Registro de Peritos, asignándoles el número de Registro correspondiente;
- d) Organizar el padrón de los miembros de la orden, por especialidades, para asegurar un adecuado control y seguimiento del ejercicio profesional, así como facilitar y garantizar los procesos de certificación y recertificación profesional, en la forma establecida por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones proyectivas conjuntas a favor de sus miembros hábiles y de la sociedad;
- f) Establecer la reglamentación del ejercicio de las actividades exclusivas de la profesión contable, con base en las normas técnicas y legales vigentes, considerando criterios de calidad en la prestación del servicio, así como la responsabilidad profesional y ética de los Contadores Públicos que las desempeñan;
- g) Organizar certámenes, congresos, seminarios y otros eventos académicos, tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de analizar, debatir y difundir los avances doctrinarios, técnicos, normativos y científicos vinculados a la profesión contable, promoviendo así la actualización permanente, el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento del desarrollo profesional de los Contadores Públicos;



- h) Aprobar y actualizar el Arancel de Honorarios Mínimos por servicios profesionales;
- i) Formular y aprobar el presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento;
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias o afines a la profesión contable y temas de interés general;
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público;
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal y otros organismos del Estado que requieran el perfil del Contador Público en los cargos;
- m) Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los miembros de la orden que tengan un desempeño excepcional y destacado en aspectos profesionales, éticos y deontológicos de la profesión; que se otorgará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno;
- n) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados hábiles;
- o) Otras atribuciones fijadas en el presente estatuto y el reglamento interno dentro del marco de la Constitución y la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS:

Artículo 9º.- Los miembros del Colegio son: Ordinarios, Vitalicios y Honorarios.



Artículo 10°.- Son miembros Ordinarios, los que tienen título profesional de Contador Público otorgado por la universidad peruana o extranjera, revalidada en el país de acuerdo a la normativa vigente y cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Artículo 11°.- Son miembros Vitalicios de la orden, aquellos que hayan cotizado un mínimo de 30 años, de acuerdo a la resolución que emita el Consejo Directivo, a solicitud de parte o de oficio; encontrándose exonerados de las cotizaciones mensuales y continuando con los derechos y obligaciones contraídas.

Artículo 12°.- Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que, con sus acciones o actos personales, hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, que beneficie a la institución, comprometiendo al reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo, conferirá tal distinción de conformidad con el Reglamento.

Artículo 13°.- Son derechos de los miembros de la orden:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público sin restricciones;
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme lo previsto en la ley, el presente estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral;
- c) Integrar los órganos representativos del Colegio, así como también los Comités Técnicos Departamentales y Nacionales, las Comisiones de Trabajo, las Comisiones Especiales, existentes y por crearse;
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto;
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio;
- f) Obtener la condición de miembro hábil;

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros de la orden:



- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio;
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- c) Cumplir íntegramente el Código de Ética y su Reglamento de Investigación y Disciplina, tanto en el ejercicio profesional como en su conducta personal, institucional y social, preservando la confianza pública, los principios y el prestigio de la profesión contable;
- d) Denunciar ante el Colegio, a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer la profesión del Contador Público Colegiado, sin haber formalizado legalmente su título profesional y su respectiva colegiatura;
- e) Velar por la buena imagen del Contador Público Colegiado y por el prestigio del Colegio;
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que la Asamblea o el Consejo Directivo le encomiende;
- g) Pagar en forma obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Reglamento Interno;
- h) Mantenerse actualizado profesionalmente acorde con los avances de las ciencias contables, financieras y afines.

Artículo 15°.- Los Contadores Públicos Colegiados, están facultados para ejercer las funciones contempladas en la Ley de la Profesionalización del Contador Público.

Artículo 16°. - Los miembros de la Orden, conforme a la normatividad vigente, están facultados para inscribirse como Auditores Independientes y constituir Sociedades de Auditorías de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

Artículo 17°. - La condición de miembro del Colegio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por mantener una deuda vencida superior a dos años por concepto de cuotas ordinarias, sin perjuicio de las acciones de cobranza



correspondientes.

- b) Por fallecimiento del colegiado, previa verificación formal.
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo Directivo, con la respectiva anulación del registro de colegiatura.
- d) Por cancelación definitiva de la matrícula, impuesta como sanción tras un procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el Código de Ética del colegio y su Reglamento de Investigación y Disciplina.

Artículo 18°.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio, en las siguientes condiciones:

- a) Por haber sido condenado judicialmente, por el lapso de la condena; igualmente la extiende por el tiempo de inhabilitación declarado judicialmente, debiendo el interesado de parte solicitar su reincorporación como miembro de la orden,
- b) En caso de residencia en el extranjero, previa comunicación al colegio.
- c) En caso de enfermedad grave o terminal e incapacidad temporal, previa comunicación al colegio.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES:

Artículo 19°.- Las infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de la profesión contable, o por incumplimiento de las normas institucionales, estatutarias o reglamentarias del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, se encuentran tipificadas, clasificadas y reguladas en el Código de Ética del CCPSM, su Anexo Único y su Reglamento de Investigación y Disciplina.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con



su naturaleza, gravedad y nivel de afectación ética o institucional.

La determinación y sanción de las mismas se realizará conforme al procedimiento disciplinario previsto, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa del colegiado.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES:

Artículo 20º.– Las sanciones aplicables a los Contadores Públicos Colegiados que incurran en infracciones se regirán por lo establecido en el Código de Ética del Contador Público de San Martín, su Anexo Único y su Reglamento de Investigación y Disciplina, los cuales forman parte del régimen disciplinario del Colegio.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita, aplicable a infracciones leves;
- b) Suspensión temporal en el ejercicio profesional, de uno (1) día hasta un máximo de doce (12) meses, aplicable a infracciones graves;
- c) Cancelación definitiva de la matrícula en el Registro del Colegio, aplicable a infracciones muy graves;
- d) Multa como sanción accesoria, cuyo monto se determinará entre 0.25 y 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el baremo aprobado por el Comité de Ética.

La imposición de sanciones se efectuará mediante procedimiento disciplinario formal, con sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando al colegiado el derecho a ser oído, a presentar descargos y a impugnar la resolución.

Las resoluciones sancionadoras firmes serán registradas institucionalmente y comunicadas a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, para su inscripción en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética.

Asimismo, las sanciones podrán ser publicadas en los medios oficiales del



Colegio y, excepcionalmente, en medios de comunicación social, cuando la gravedad o relevancia del caso así lo justifique.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Artículo 21°.- Son órganos de gobierno y decisión, y deontológicos del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo;
- c) Órganos deontológicos:
 - Comité de Ética
 - Tribunal de Honor

Artículo 22°.- Son Órganos de Apoyo y Asesoramiento Institucional:

- a) Consejo Consultivo;
- b) Comités Técnicos Departamentales
- c) Comisiones Especiales;
- d) Centro de Investigación e Innovación y Desarrollo Profesional;
- e) Consejo Superior de Arbitraje;
- f) Conciliadores del Centro de Conciliación;
- g) Comité de Fondo de Auxilios Mutuos.
- h) Comité Electoral;

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE DECISION, GOBIERNO Y DEONTOLÓGICOS



SUB CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 23°.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y está conformada por los miembros de la orden colegiados hábiles. Las Asambleas Generales se dividen en: Ordinarias y Extraordinaria y es convocada por el Consejo Directivo a través de su Decano o de quién haga sus veces.

Artículo 24°.- Las Asambleas Generales Ordinarias tienen como fin y objetivo lo establecido en el presente artículo y los documentos a tratar se pondrán a disposición de los miembros de la orden con diez (10) días calendarios de anticipación y será notificada por los medios permitidos según el reglamento interno. Se realizará en los meses siguientes, y tratará entre otros:

- a) En el mes de enero, para las siguientes agendas:
 - Discusión y aprobación del Presupuesto Institucional para el ejercicio económico en curso;
 - Presentación del plan operativo;
 - Presentación de informe económico del Comité de Fondo de Auxilios Mutuos y;
 - En el año que corresponda, para la renovación del Comité de Fondos de Auxilios Mutuos.
- b) En el mes de marzo, para las siguientes agendas:
 - Presentación de la Memoria Anual del Consejo Directivo,
 - Dar cuenta de la ejecución presupuestal y;
 - Solicitar la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio anterior.
- c) En el mes de agosto, para las siguientes agendas:
 - Dar cuenta del avance de la Ejecución Presupuestal al 30 de junio;
 - Presentación de los Estados Financieros al 30 de junio;
 - Hacer de conocimiento el dictamen de Auditoría Externa de los Estados Financieros auditados al año anterior y;



- En el año que corresponda, para la elección del Comité Electoral que se encargará de realizar el proceso eleccionario de renovación del Consejo Directivo;

Los miembros ordinarios que no concurran a las Asambleas Generales y que no justifiquen su inasistencia, serán sancionados conforme indique el Reglamento Interno.

Artículo 25°.- El Decano preside las Asambleas Generales, en su ausencia lo preside el vice Decano y en su ausencia de este, el Director con mayor antigüedad.

Artículo 26°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen como finalidad el tratamiento de asuntos extraordinarios relacionados con la profesión y/o la marcha institucional. Se tratará únicamente el o los puntos de la agenda y será convocada por el Consejo Directivo en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo del Consejo Directivo;
- b) Por solicitud del 10% de los miembros de la orden en la condición de hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud. Los solicitantes deberán indicar el o los puntos de la agenda y una vez aprobada la solicitud, previa verificación de la condición de hábil de los solicitantes, proporcionarán al Consejo Directivo los documentos correspondientes para su puesta a disposición de los miembros de la Orden por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación, excepto si los puntos de la agenda no lo requieran.

El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará conformado por no menos del 80% de los solicitantes y su permanencia es obligatoria hasta el final de la misma. Si al momento de la votación para la toma de los acuerdos no estuviere presentes los solicitantes, la Asamblea se dará por terminada y levantada sin acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 27°.- Podrá celebrarse Asambleas Generales Ordinarias y



Extraordinarias, siempre que sean convocadas de esta manera y con una agenda separada por cada una; debiéndose en todo caso realizarse primero la Asamblea General Ordinaria con el plazo y mecanismos que establezca el Reglamento Interno.

SUBCAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28º.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y estará conformado por 6 (seis) miembros de la orden elegidos conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral. Los cargos son:

- Decano
- Vice-Decano
- Director secretario
- Director de Economía
- Director de Actividades Culturales y Profesionales
- Director de Bienestar Social.

Artículo 29º.- El período de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente al de su elección y culminación del mandato del Consejo Directivo anterior. No procede la reelección inmediata del Decano y de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 30º.- El Decano personifica al Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es su representante legal y responde de la marcha institucional. Sus funciones y prerrogativas estarán establecidas en el Reglamento Interno. El Vice-Decano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de



ausencia, vacancia o fallecimiento del Decano.

Artículo 31°.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las señaladas en el presente Estatuto, serán las indicadas en el Reglamento Interno.

Artículo 32°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias por lo menos una (01) vez al mes. El quórum estará conformado por la mitad más uno del número de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 33°.- La asistencia a sesiones es obligatoria, la no concurrencia a 3 sesiones ordinarias dará lugar a vacancia del cargo.

Artículo 34°.- La vacancia a que se refiere el artículo anterior será declarada por el Consejo Directivo quien lo sustituirá por otro miembro hábil.

Artículo 35°.- En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá las sesiones el Vice-Decano en ausencia de éste a quien se delegue.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la marcha institucional del Colegio conforme a los fines y atribuciones establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y modificaciones a fin que sea aprobado por la Asamblea General;
- d) Aprobar la colegiación de nuevos miembros de la orden, así como la inscripción de los Auditores Independientes, Sociedades de Auditoría y Peritos en los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y Reglamentos de los Comités Técnicos Departamentales;



- e) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento entre los miembros de la orden y derivar al Comité de Ética, en caso de trasgresión;
- g) Hacer cumplir las recomendaciones derivadas de los informes emitidos por los Comisiones Especiales;
- h) Asumir la defensa de la profesión y de su libre ejercicio conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley del Contador Público;
- i) Designar a los representantes del Colegio ante los organismos públicos y privados, que por su naturaleza o función requieran representación de la institución;
- j) Emitir pronunciamientos públicos sobre temas relacionados a la profesión y/o de interés nacional;
- k) Promover y gestionar ante los organismos competentes la dación de dispositivos legales para el fortalecimiento institucional y de la profesión;
- l) Comprar y/o vender bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento bajo cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones y/o donaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros con o sin plazos, girar cheques contra los fondos del Colegio o en sobregiros o créditos en cuentas corrientes y celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno;
- m) Comprar, vender y/o permutar bienes inmuebles y gravarlos como prenda o hipoteca, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que será necesariamente convocada para tal fin;
- n) Formular y aprobar el presupuesto anual y los Estados financieros para la aprobación en Asamblea General Ordinaria; así como designar a la sociedad de auditoría externa, para los fines establecidos en el presente Estatuto.
- o) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo, previa solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno;



p) Designar a los miembros de los siguientes órganos del Colegio:

- Consejo Consultivo
- Comité de Ética
- Tribunal de Honor
- Comités Técnicos Departamentales
- Comisiones Especiales
- Centro de Investigación e Innovación y Desarrollo Profesional
- Centro de Arbitraje
- Centro de Conciliación

q) Declarar y cubrir la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, según lo que establece el Reglamento Interno.

Artículo 37°.- Son obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 28951, Actualización del Contador Público, el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones que regulen la organización y funciones de los diversos órganos del Colegio;
- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General, y firmar las actas correspondientes en la forma establecida en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Otras que establezca, el Reglamento Interno y/o acuerde la Asamblea General.

SUBCAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS:

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 38°.- El Comité de Ética es el órgano disciplinario del Colegio de Contadores Públicos de San Martín encargado de la fase instructora y



sancionadora en primera instancia administrativa de los procedimientos éticos y disciplinarios. Actúa con independencia funcional, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la transparencia.

Artículo 39°.- El Comité de Ética está integrado por cinco (5) miembros titulares designados por el Consejo Directivo, entre los miembros hábiles del Colegio. El mandato de sus integrantes coincide con la gestión del Consejo Directivo que los nombra. Para ser designado como miembro, se requiere:

- Mínimo diez (10) años de colegiación para el presidente y el vicepresidente.
- Mínimo ocho (8) años de colegiación para el secretario.
- Mínimo cinco (5) años de colegiación para los vocales.
- Ser miembro hábil.
- No haber recibido sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años.
- No haber ocupado cargos directivos en el Colegio en los últimos dos (2) años.
- Presentar declaración jurada de idoneidad, trayectoria profesional y ética intachable.
- No haber sido condenado por delito doloso ni estar incurso en procesos judiciales o administrativos por faltas éticas.

Las funciones específicas, el procedimiento disciplinario y los principios rectores se encuentran regulados en el Código de Ética y su Reglamento de Investigación y Disciplina, los cuales forman parte del marco normativo complementario del Colegio.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 40°.-El Tribunal de Honor es el órgano colegiado de segunda instancia administrativa responsable de resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética. Actúa con plena independencia funcional y garantiza la correcta aplicación del Código de Ética, el respeto al



debido proceso, y la integridad del sistema disciplinario del Colegio. Sus resoluciones agotan la vía administrativa dentro del Colegio y son inapelables en sede interna.

Artículo 41°.- El Tribunal de Honor está conformado por cinco (5) miembros titulares designados por el Consejo Directivo, entre los miembros hábiles del Colegio. Su mandato coincide con el periodo del Consejo Directivo que los nombra. Para su designación, se requiere:

- Mínimo diez (10) años de colegiación para el Presidente y Vicepresidente.
- Mínimo ocho (8) años de colegiación para el Secretario.
- Mínimo cinco (5) años de colegiación para los Vocales.
- No haber ocupado cargos directivos en los últimos dos (2) años.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
- No tener antecedentes penales por delito doloso, ni procesos administrativos o judiciales por faltas éticas.
- Presentar declaración jurada de idoneidad profesional y ética.

La organización interna, el procedimiento sancionador y los mecanismos de apelación están regulados en el Código de Ética y su Reglamento, aplicándose supletoriamente la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 42°.- Son Órganos de Asesoramiento y Apoyo:

- a) Consejo Consultivo;
- b) Comités Técnicos Departamentales;
- c) Comisiones Especiales;
- d) Centro de Investigación e Innovación y Desarrollo Profesional;
- e) Consejo Superior de Arbitraje;
- f) Conciliadores del Centro de Conciliación;



- g) Comité de Fondo de Auxilios Mutuos.
- h) Comité Electoral.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 43°.- El Consejo Consultivo es el órgano institucional encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean sometidos en consulta, pudiendo, por iniciativa propia, proponer y sugerir asuntos relevantes relacionados a la profesión y/o al Colegio. Será designado por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y Vice Decanos en un número de tres (03) y su organización, funciones y designación serán establecidas en el Reglamento Interno.

En caso de conflicto entre los miembros del Consejo Directivo, o que se haya generado inestabilidad en la dirección y administración del Colegio, o que el Consejo Directivo no convoque a elecciones, a los 30 días de producidos cualquiera de estos incidentes el Consejo Consultivo asumirán las funciones del Consejo Directivo y convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para que esta tome las acciones que correspondan.

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEPARTAMENTALES

Artículo 44°.- Los Comités Técnicos Departamentales son órganos institucionales permanentes del Colegio y son constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público. El Consejo Directivo designará a las Juntas Directivas de los Comités Técnicos Departamentales por el mismo período de su mandato. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento General de Comités Técnicos Departamentales. Cada Comité Técnico Departamental llevará un



Libro de Actas en las que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Directiva. Los Comités Técnicos Departamentales:

- a) Comité Técnico Departamental de Auditoría.
- b) Comité Técnico Departamental de Sector Público.
- c) Comité Técnico Departamental de Educación.
- d) Comité Técnico Departamental de Administración y Finanzas.
- e) Comité Técnico Departamental de Tributación.
- f) Comité Técnico Departamental de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
- g) Comité Técnico Departamental de Normas Internacionales de Información Financiera.
- h) Comité Técnico Departamental de Sistemas y Tecnología de la Información.
- i) Comité Técnico Departamental de Peritaje contable.
- j) Comité Técnico Departamental Laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Talento Humano.

Artículo 45°.- Los Comités Técnicos Departamentales se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden, con amplia libertad en lo que respecta a los objetivos académicos o de investigación. Están integrados por miembros hábiles del Colegio, que conforman una Junta Directiva que se renueva cada dos años, el Consejo directivo invita a profesionales reconocidos a conformar los comités funcionales. Es responsabilidad del Consejo Directivo proveerles los medios logísticos y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 46°.- Las Comisiones Especiales son los órganos institucionales encargados de desarrollar acciones específicas relacionadas al Colegio y/o la profesión. Son de carácter temporal, integradas por miembros ordinarios



hábiles. Serán nombradas específicamente para determinado fin, sirviendo de apoyo a la gestión del Colegio. Serán designados en Asamblea General o por el Consejo Directivo, con indicación expresa de su organización y funciones.

Artículo 47°.- Los informes que emitan las Comisiones Especiales y los Comités Técnicos Departamentales, no tendrán carácter resolutivo. Los informes serán elevados al Consejo Directivo, como sugerencia o recomendación, que permita expedir la resolución correspondiente en los casos que amerite.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 48°.- Es órgano de Investigación e Innovación y Desarrollo Profesional el “Centro de Innovación de las Ciencias Contables” – “CICC”. Contará con partida presupuestal propia y podrá generar sus propios fondos. Sus miembros son designados por el Consejo Directivo entre los miembros de la orden dedicados a la investigación en un número de cinco miembros y su organización y funciones estará regulado por el Reglamento Interno y el Reglamento del “CICC”.

DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 49.- El Tribunal Superior de Arbitraje estará integrado por cuatro miembros, tres titulares y un suplente, cuyos requisitos serán establecidos en el Reglamento interno. Los miembros del tribunal cumplirán sus funciones con arreglo a su reglamento de arbitraje que será aprobado por el Consejo Directivo.



Artículo 50.- Las solicitudes de arbitraje serán tramitados ante el Tribunal Superior de Arbitraje, previa verificación de los requisitos regulados en el reglamento de arbitraje.

Artículo 51.- Los miembros del Consejo Directivo están prohibidos de intervenir como árbitros.

Artículo 52.- La forma de designación se desarrollará, en convocatoria abierta por parte del Consejo Directivo, siguiendo los requisitos que establece el reglamento.

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Artículo 53°.- El Colegio de Contadores Públicos de San Martín contará con un centro de conciliación teniendo como objetivo solucionar los conflictos que pudieran derivar del ejercicio profesional de los miembros de la orden habilitados. El Consejo Directivo designará a los conciliadores de acuerdo su Reglamento y las leyes en materia de conciliación. El reglamento de conciliación deberá estar aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 54°.- Las solicitudes de conciliación serán tramitados ante el Centro de Conciliación, previa verificación de los requisitos regulados en su reglamento.

Artículo 55°.- Los miembros del Consejo Directivo están prohibidos de intervenir como conciliadores.

Artículo 56°.- La forma de designación de conciliadores se desarrollará en convocatoria abierta por parte del Consejo Directivo, siguiendo los requisitos que establece el reglamento.



DEL COMITÉ DEL FONDO DE AUXILIOS MUTUOS

Artículo 57°.- El Fondo de Auxilios Mutuos, tiene por finalidad apoyar económicamente a los miembros habilitados en forma inmediata y oportuna, conforme a los principios básicos de solidaridad y fraternidad entre los miembros de la orden.

Artículo 58°.- El Comité de Fondos de Auxilios Mutuos, se renovará cada dos años en Asamblea General del mes de enero y estará conformada por cinco miembros como sigue:

- Presidente
- Secretario de Asistencia Social
- Secretario de Actas
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Artículo 59°.- La forma de administración de los fondos de auxilios mutuos y sus requisitos para acceder a los mismos, será establecido en su Reglamento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 60°.- El Comité Electoral será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de agosto del año electoral y estará conformada por cinco miembros hábiles de la orden, quienes ocuparán los cargos siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal



Artículo 61°.- Para ser miembro del Comité Electoral, deberán reunir los requisitos siguientes:

- Para Presidente, ocho (08) años de colegiación.
- Para Secretario, cinco (05) años de colegiación.
- Para Vocales, cinco (05) años de colegiación.

Para elegir a los miembros del Comité Electoral se requiere ser miembro ordinario hábil y gozar de todos los derechos estatuarios y reglamentarios. Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio podrá postular, aun cuando hubiese renunciado.

No podrán ser elegidos los miembros de la orden con sanción o sentencia consentida de cualquier naturaleza, por el tiempo que dure la sanción o la sentencia.

Asimismo, no podrá ser miembro del Comité Electoral, los parientes de los candidatos hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal.

Artículo 62°.- El quórum para las reuniones del Comité Electoral estará constituido por tres miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, los mismos que constarán en el libro de actas correspondiente.

Artículo 63°.- El Comité Electoral contará con plena independencia para la formulación y aprobación del Reglamento Electoral y el desarrollo de sus funciones, las mismas que terminarán con la lectura del Acta de Proclamación de la lista ganadora conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64°.- La Asamblea General a que se refiere el literal c) del artículo 24° del presente Estatuto se realizará el último domingo del mes de agosto del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo, el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria hasta con diez (10) días calendarios de anticipación de la realización de la misma. La convocatoria será notificada o publicada en los medios permitidos según el reglamento interno.

Artículo 65°.- Podrán participar en esta asamblea los miembros de la orden en la condición de hábiles hasta el mismo día de la asamblea.

Artículo 66°.- El voto es obligatorio, universal y secreto.

Artículo 67°.- Concluido el escrutinio el presidente del Comité Electoral proclamará a la lista elegida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 68°.- El Consejo Directivo Electo asumirá funciones en el mes de enero correspondiente al año del periodo elegido.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 69°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio estará regulado por el presupuesto anual que comprende el periodo del 1° de



enero al 31 de diciembre de cada año. Su aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecida en el literal a) del artículo 25° del presente Estatuto y su ejecución es de responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 70°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

a) Son ingresos ordinarios:

1. Las cuotas mensuales de los miembros de la Orden, de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
2. Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden.
3. Los derechos de inscripción de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
4. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
5. Las donaciones y legados que reciba.
6. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
7. Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a Ley.

b) Son ingresos extraordinarios:

1. Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
2. Las multas por no sufragar en las elecciones del nuevo de Consejo Directivo.
3. Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - La modificación del presente Estatuto sólo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria convocada en forma específica para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez (10%) del número de miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el quórum estará constituido conforme lo establece el artículo 26° del presente Estatuto.

SEGUNDA. - El Consejo Directivo está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, aplicando la Constitución Política del Perú, la Ley 28951, Ley 27444, el Reglamento Interno y demás normas legales, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

TERCERA. - Los colegiados que adeudan más de dos años, serán depurados del padrón mediante acto resolutivo, previa notificación que estará regulada en el Reglamento interno.

CUARTA.- Los casos o situaciones no contemplados expresamente en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, en el marco de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, siempre que dichas decisiones no contravengan la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28951 – Ley de Profesionalización del Contador Público, el Código Civil, el Reglamento Interno del Colegio, el Código de Ética del CCPSM, el Reglamento de Investigación y Disciplina, ni las demás normas legales, reglamentarias o deontológicas vigentes, debiendo informar de tales decisiones a la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, para efectos de conocimiento institucional.

QUINTA. El Código de Ética del Contador Público de San Martín, su Anexo Único y su Reglamento de Investigación y Disciplina constituyen normas complementarias y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Colegio. Su contenido desarrolla, precisa y regula el régimen de infracciones,



sanciones y procedimientos disciplinarios previstos en el presente Estatuto, y su aplicación deberá respetar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso. La elaboración o modificación de estas normas requerirá informe previo favorable de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, conforme al artículo de la Ley N°28951 y su modificatoria mediante Ley N°31501.

SEXTA. - El Consejo Directivo deberá destinar un porcentaje no menor del 50% de los ingresos institucionales, para la realización de: construcción, implementación, refacción y/o mantenimiento de los bienes de nuestro Colegio, se considera además los pagos de financiamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto será aprobado por Asamblea General Extraordinaria y además conforme lo establece el inciso 12) numeral 5.2. del artículo 5° del Decreto Legislativo 1438 y modificatoria por Decreto Legislativo 1525.

SEGUNDA. - El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA. - Los miembros de la orden que a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto están en la condición de dejar ser miembros de la orden por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tendrán un plazo de noventa 90 días improrrogables para regularizar su situación de habilidad.

CUARTA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación establecida en el inciso 12) numeral 5.2. del artículo 5° del



Decreto Legislativo 1438 y modificatoria por Decreto Legislativo 1525.

QUINTA. - Mientras no se apruebe el Reglamento Interno, regirán las disposiciones del Reglamento Interno en vigencia, en tanto no se oponga al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda establecido como día cívico de celebración de la fundación del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, el 27 de setiembre, en reconocimiento y homenaje a los miembros fundadores del Colegio.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de contadores Públicos de San Martín, dado en la ciudad de Tarapoto a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.